

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A SANDRA MARLENY PAGUAY ALPALA identificado con cédula de ciudadanía 1.094.907.011

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de formulación de cargos No. 500
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	22 de diciembre de 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.018.2022-0286
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	SANDRA MARLENY PAGUAY ALPALA
RECURSOS QUE PROCEDEN	No proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: San Ramón Vereda: San Juan Municipio: Guachucal Departamento: Nariño Celular: 3105038624 Correo electrónico: N/R
Se hace constar que se reporta envío de citación por medio de correspondencia 472, sin que acudiera al llamado, por lo tanto, se procede a remitir el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el lugar del destino.	

Dado en San Juan de Pasto a los 10 días del mes de abril de 2024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco –San Juan de Pasto
Conmutador: 3203509714 – Extensión 2001 - 2011
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

Físico

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 500 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.018.2022-0286

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de los señores:

1. **GLADIS CLAUDIA GUEVARA ARAUJO, C. C. 31.532.527**, en calidad de titular del predio denominado "La Cumbre" localizado en la vereda Las Palmas, del municipio de Tangua, departamento de Nariño.
2. **CARLOS EFRAÍN CUATIN CUASTUMAL, C. C. 98.341.341**, en calidad de titular del predio denominado "San Edilfonso" situado en la vereda Cascajal, del municipio de Guachucal, departamento de Nariño;
3. **FRANCO HERNEY LEITON TUTALCHÁ, C. C. 1.088.650.334**, en calidad de titular del predio denominado "Simancas San Juan" ubicado en la vereda Floresta, del municipio de Sapuyes, departamento de Nariño.
4. **JOSÉ CUATÍN, C. C. 5.254.840**, en calidad de titular del predio denominado "Chamuteo 31" localizado en la vereda Cristo Bajo, del municipio de Guachucal, departamento de Nariño.
5. **ALIRIO LIBARDO CHUQUIZAN, C. C. 87.510.812**, en calidad de titular del predio denominado "Curcuel 3" situado en la vereda Cuaical, del municipio de Cumbal, departamento de Nariño;
6. **JOSÉ MARÍA TARAPUES DÍAZ, C. C. 5.253.058 y WILSON ARMANDO TARAPUES TERMAL, C. C. 98.342.813**, en calidad de titulares del predio denominado "San Rafael 11" ubicado en la vereda Común de Juntas, del municipio de Guachucal, departamento de Nariño.
7. **SANDRA MARLENY PAGUAY ALPALA, C. C. 1.094.907.011**, en calidad de titular del predio denominado "San Ramón" localizado en la vereda San Juan, del municipio de Guachucal, departamento de Nariño.

Con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución **No. 75495 del quince (15) de septiembre de 2020** *"Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional"* y las resoluciones:

1. **CARLOS EFRAÍN CUATIN CUASTUMAL**: Resolución No. 095986 de 23/04/2021
2. **FRANCO HERNEY LEITON TUTALCHÁ**: Resolución No. 107800 de 11/10/2021
3. **JOSÉ CUATÍN**: Resolución No. 110121 de 28/10/2021.
4. **ALIRIO LIBARDO CHUQUIZAN**: Resolución No. 110123 del 28/10/2021
5. **JOSÉ MARÍA TARAPUES DÍAZ y WILSON ARMANDO TARAPUES TERMAL**: Resolución 110125 del 28/10/2021
6. **SANDRA MARLENY PAGUAY ALPALA**: Resolución No. 110126 del 28/10/2021.
7. **GLADIS CLAUDIA GUEVARA ARAUJO, C. C. 31.532.527**, en calidad de titular del predio denominado "La Cumbre" localizado en la vereda Las Palmas, del municipio de Tangua, departamento de Nariño.

En virtud de lo anterior se profiere **ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1. **GLADIS CLAUDIA GUEVARA ARAUJO**, C. C. 31.532.527, titular del predio **"La Cumbre"** localizado en la vereda Las Palmas, del municipio de Tangua, departamento de Nariño.
2. **CARLOS EFRAÍN CUATIN CUASTUMAL**, C. C. 98.341.341, titular del predio **"San Edilfonso"** situado en la vereda Cascajal, del municipio de Guachucal, departamento de Nariño;
3. **FRANCO HERNEY LEITON TUTALCHÁ**, C. C. 1.088.650.334, titular del predio **"Simancas San Juan"** ubicado en la vereda Floresta, del municipio de Sapuyes, departamento de Nariño.
4. **JOSÉ CUATÍN**, C. C. 5.254.840, titular del predio **"Chamuteo 31"** localizado en la vereda Cristo Bajo, del municipio de Guachucal, departamento de Nariño.
5. **ALIRIO LIBARDO CHUQUIZAN**, C. C. 87.510.812, titular del predio **"Curcuel 3"** situado en la vereda Cuaical, del municipio de Cumbal, departamento de Nariño;
6. **JOSÉ MARÍA TARAPUES DÍAZ**, C. C. 5.253.058 y **WILSON ARMANDO TARAPUES TERMAL**, C. C. 98.342.813, titulares del predio **"San Rafael 11"** ubicado en la vereda Común de Juntas, del municipio de Guachucal, departamento de Nariño.
7. **SANDRA MARLENY PAGUAY ALPALA**, C. C. 1.094.907.011, titular del predio **"San Ramón"** localizado en la vereda San Juan, del municipio de Guachucal, departamento de Nariño.

II. HECHOS

1. Que en el marco de la Resolución **No. 75495 de 2020** y por actividades de prevención, vigilancia y control de la Brucelosis, se visitó el predio **"La Cumbre"**, ubicado en la vereda Las Palmas departamento de Nariño, cuyo(a) titular es (la) señor (a) **GLADYS CLAUDIA GUEVARA ARAUJO, C. C. 31.532.527**, encontrándose en la verificación del inventario que 8 animales contaban con la marca "B" en la pierna izquierda, como resultado de lo anterior, se present informe solicitando la apertura de proceso administrativo sancionatorio, en el que se señala:

"Por medio de la presente informo, que realizando visitas a predios con objeto de vigilancia activa en el municipio de Tangua, el día 1 de diciembre de 2021 se encontró el predio La cumbre, ubicado en la vereda Las Palmas, propiedad de la señora Gladys Claudia Guevara Araujo, identificada con CC. 31532527, y durante la visita el señor Rubén Darío León Quesada, identificado con CC. 16778319, quien manifiesta ser el esposo de la propietaria y según consulta en SIGMA es autorizado del predio.

Se procede a realizar la verificación de inventario y se evidencia 8 bovinos hembras de 3 a 5 años, con marca de hierro "B" en la pierna izquierda, siendo positivos a brucelosis bovina, según se establece en la resolución 75495 del 2020. El señor Rubén Darío León Quesada informa que los animales fueron comprados en diferentes predios de los municipios de Cumbal y Guachucal, la movilización de dichos animales se realizó sin GSMI (guía sanitaria de movilización interna), lo cual es confirmado en SIGMA.

Al realizar el cotejo y verificación de los animales positivos encontrados, se relacionan a los siguientes predios:

ID ANIMAL	PREDIAL QUE PERTENECE	MUNICIPIO	VEREDA	TITULAR	CC.TITULAR	RESOLUCION CUARENTENA
8246-4	Carcuel 3	Cumbal	Cuaical	Alirio Libardo Chuquizan	87510812	110123 de 28/10/2021
304439	Simancas San Juan	Guachucal	Simancas	Franco Herney Leiton	1088650334	107800 de 11/10/2021
151	San Ramón	Guachucal	San Juan	Sandra Marleny Paguay	1094907011	110126 de 28/10/2021
140	San Rafael II	Guachucal	Comun de Juntas	Wilson Armando Tarapues	98342813	110125 de 28/10/2021
333023 2407	Chamunteo 31	Guachucal	Cristo Bajo	Jose Giraldo Cuatin	5254840	110121 de 28/10/2021
53	San Idelfonso	Guachucal	Cascajal	Carlos Efain Cuatin	98341341	95986 de 23/04/2021
376456	Corso 35	Guachucal	Corso	Luis Bayardo Coral	98341622	110122 de 28/10/2021

Esto con el fin de solicitar la apertura de proceso administrativo sancionatorio...

2. Como consecuencia de lo anterior, se establece que la señora **GLADYS CLAUDIA GUEVARA ARAUJO, C. C. 31.532.527**, presuntamente incurrió en la compra de animales sin guía sanitaria de movilización interna (GSMI)
3. De igual manera los señores que se señalan a continuación, presuntamente incurrieron en movilización de animales sin GSMI e infracción a la Resolución **No. 75495 del quince (15) de septiembre de 2020** y las resoluciones de cuarentena por brucelosis que pesaba sobre sus predios, así:
 - CARLOS EFRAÍN CUATIN CUASTUMAL: Resolución No. 095986 de 23/04/2021
 - FRANCO HERNEY LEITON TITALCHÁ: Resolución No. 107800 de 11/10/2021
 - JOSÉ CUATÍN: Resolución No. 110121 de 28/10/2021.
 - ALIRIO LIBARDO CHUQUIZAN: Resolución No. 110123 del 28/10/2021
 - JOSÉ MARÍA TARAPUES DÍAZ y WILSON ARMANDO TARAPUES TERMAL: Resolución 110125 del 28/10/2021
 - SANDRA MARLENY PAGUAY ALPALA: Resolución No. 110126 del 28/10/2021.

III. CARGOS

La señora **GLADYS CLAUDIA GUEVARA ARAUJO, C. C. 31.532.527**, presuntamente incurrió en la compra de animales sin guía sanitaria de movilización interna (GSMI)

Los señores que se señalan a continuación, presuntamente incurrieron en movilización de animales sin GSMI e infracción a la Resolución **No. 75495 del quince (15) de septiembre de 2020** y las resoluciones de cuarentena por brucelosis que pesaba sobre sus predios, así:

- CARLOS EFRAÍN CUATIN CUASTUMAL, C. C. 98.341.341: Resolución No. 095986 de 23/04/2021
- FRANCO HERNEY LEITON TITALCHÁ, C. C. 1.088.650.334: Resolución No. 107800 de 11/10/2021
- JOSÉ CUATÍN, C. C. 5.254.840: Resolución No. 110121 de 28/10/2021.
- ALIRIO LIBARDO CHUQUIZAN, C. C. 87.510.812: Resolución No. 110123 del 28/10/2021



- JOSÉ MARÍA TARAPUES DÍAZ, C. C. 5.253.058 y WILSON ARMANDO TARAPUES TERMAL, C. C. 98.342.813: Resolución 110125 del 28/10/2021
- SANDRA MARLENY PAGUAY ALPALA, C. C. 1.094.907.011: Resolución No. 110126 del 28/10/2021.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Informe de visita al predio denominado La Cumbre, ubicado en el municipio de Tangua, departamento de Nariño, presentado por el Médico Veterinario Luis Carlos Rodríguez Rojas, Profesional Universitario Seccional Nariño
- Resolución No. 095986 de 23/04/2021
- Resolución No. 107800 de 11/10/2021
- Resolución No. 110121 de 28/10/2021.
- Resolución No. 110123 del 28/10/2021
- Resolución 110125 del 28/10/2021
- Resolución No. 110126 del 28/10/2021.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 101 de 1993
Ley 1955 de 2019
Resolución 1779 de 1998
Decreto 1071 de 2015
Resolución 6896 de 2016
Resolución 075495 de 2020
Resolución No. 093206 de 2021

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 en su artículo 65 concede al Instituto Colombiano Agropecuario la Obligación de velar por la Sanidad Agropecuaria del País y el Decreto 1071 de 2015 da facultades al ICA de Legislar en esa Materia y el Decreto 4765 de 2008, el cual asigna funciones a los Gerentes Seccionales para sancionar en primera instancia en materia sanitaria y fitosanitaria.

Por su parte la Resolución No. 093206 de 2021, señala:

ARTÍCULO 3. MOVILIZACIÓN MEDIANTE GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA. *La Guía Sanitaria de Movilización Interna es válida por un solo trayecto, para un solo vehículo, dentro de la fecha autorizada y se otorga por el tiempo que dure el recorrido, desde el origen hasta el destino.*

ARTÍCULO 4. MOVILIZACIÓN EN VEHÍCULOS. *Un vehículo podrá movilizar animales con diferentes GSMI, provenientes de diferentes orígenes y con diferentes destinos, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

4.1 *Que el origen y el destino tengan la misma condición sanitaria frente a las*

enfermedades de control oficial y se encuentre dentro de las mismas zonificaciones declaradas por el ICA.

4.2. Que se identifiquen los lugares de origen y de destino en la ruta para la movilización de animales.

4.3. Que los lugares de origen y destino no tengan requisitos sanitarios especiales para autorizar la movilización o para obtener la GSMI.

4.4. Que las GSMI expedidas se encuentren vigentes dentro del tiempo autorizado para la movilización de los animales.

La Resolución 075495 de 2020, establece:

(...)

Artículo 29. SEGREGACIÓN DE ANIMALES POSITIVOS. Se podrá realizar aislamiento completo de los animales con diagnóstico positivo con la finalidad de aprovechar su producción antes del sacrificio, de acuerdo con las condiciones determinadas y autorizadas por el ICA. Para este fin, el Instituto establecerá las condiciones y las zonas donde la prevalencia de la enfermedad perite el establecimiento de esta medida previa al sacrificio. **El destino único de animales positivos a Brucelosis después de su aprovechamiento productivo será el sacrificio.**

(...)

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas objeto de esta Resolución, no podrán:

(...)

34.8. Oponerse a las acciones sanitarias establecidas para la eliminación de la enfermedad en los predios en saneamiento.

ARTÍCULO 35. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen, en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas.

El poseedor a cualquier título y/o administradores de los lugares que se supervisen, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, establece que:

"Artículo 156. Potestad Sancionatoria del ICA e Infracciones. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades.
2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria.
3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad.
4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal.

5. *Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos.*
 6. *Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra.*
 7. *Operación de establecimientos comerciales agropecuarios.*
 8. *Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.*
- Parágrafo 1°. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley” (subrayado fuera de texto)*

Para el caso que nos ocupa la señora GLADYS CLAUDIA GUEVARA ARAUJO, C. C. 31.532.527, presuntamente incurrió en la compra de animales sin guía sanitaria de movilización interna (GSMI), por su parte presuntamente infringieron lo establecido en la Ley 1955 de 2019, Resolución No. 093206 de 2021 y la Resolución 075495 de 2020, así como la resolución por medio del cual se declara en cuarentena los predios cuyos titulares son los señores CARLOS EFRAÍN CUATIN CUASTUMAL, C. C. 98.341.341: Resolución No. 095986 de 23/04/2021; FRANCO HERNEY LEITON TUTALCHÁ, C. C. 1.088.650.334: Resolución No. 107800 de 11/10/2021; JOSÉ CUATÍN, C. C. 5.254.840: Resolución No. 110121 de 28/10/2021; ALIRIO LIBARDO CHUQUIZAN, C. C. 87.510.812: Resolución No. 110123 del 28/10/2021; JOSÉ MARÍA TARAPUES DÍAZ, C. C. 5.253.058 y WILSON ARMANDO TARAPUES TERMAL, C. C. 98.342.813: Resolución 110125 del 28/10/2021; SANDRA MARLENY PAGUAY ALPALA, C. C. 1.094.907.011: Resolución No. 110126 del 28/10/2021,

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.”

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.

4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 Barrio Pandiaco – Pasto – Nariño.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA –
SECCIONAL NARIÑO

Proyectó: Angélica María López Díaz
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz